

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 25

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



Febrero, 28 de 2025.-

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1700-DPR/2025.-

San Salvador de Jujuy, 27 de febrero de 2.025.

VISTA:

La Resolución General Nº 1579/2020 y modificatorias y las Resoluciones Generales Nº 2/2019 y 11/2024 de la Comisión Arbitral; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución General Nº 1579/20 se dispuso la adhesión de la Provincia de Jujuy al sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado por Resolución General C.A. Nº 2/2019 de la Comisión Arbitral y sus modificatorias.

Que, la normativa reglamentaria del "SIRTAC" fue recientemente modificada por la Resolución General Nº 11/24 de la Comisión Arbitral, de fecha 11 de diciembre de 2024, con el fin de ajustarse a los lineamientos del DNU 731/2024, de modo tal que las propinas, recompensas u otras gratificaciones no sean objeto de retención o percepción por parte de los administradores de tarjetas y agrupadores de pagos.

Que, en atención al cambio registrado en la normativa nacional, resulta conveniente armonizar la normativa provincial, a fin de dejar en claro que no procederá la retención sobre las propinas, recompensas y demás gratificaciones que sean abonadas por el consumidor de productos o servicios, cuando las mismas se canalicen a través de los medios de pago sujetos al presente régimen de recaudación, estén perfectamente identificadas y sean desglosables de los ingresos gravados.

Que, Depto. Técnico ha tomado la intervención de competencia, conforme lo establecido por el Decreto Nº 1457-H-2008.

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal Ley Nº 5791/13 T.O. 2022 y sus modificatorias;

EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 8º de la Resolución General 1579/2020 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Base, Alícuota y Momento de practicar la retención

"**Artículo 8º:** Dispónese que la retención del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", deberá efectuarse en el momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, aplicándose sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes -presentados por el comerciante y/o prestador del servicio-, excluidas las propinas, recompensas o gratificaciones abonadas por el consumidor de los productos o servicios, cuando las mismas se canalicen a través de los medios de pago sujetos al citado régimen de recaudación y estén perfectamente identificadas y sean desglosables de los ingresos gravados, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Las alícuotas de retención que en cada caso corresponda aplicar serán ponderadas por los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra ("SIRTAC").

A los fines previstos en el párrafo precedente, el agente deberá considerar la clasificación asignada a cada contribuyente en el padrón.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes también resultará de aplicación en el caso de sujetos no incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" o que se encuentren en las situaciones contempladas en el artículo 5º de la presente".

ARTÍCULO 2º.- La presente norma tiene vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Remítase copia a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Tomen razón Secretaría de Ingresos Públicos, Dirección, Departamentos, Delegaciones, Receptorías Fiscales, Divisiones y Secciones. Cumplido archívese.-

Jose Mariano Merubia

Sub Director

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1701-DPR/2025.-

San Salvador de Jujuy, 27 de febrero de 2025.-

VISTA:

La Resolución General Nº 1694/2025, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución general de los vistos se establece un Régimen de Percepción de Impuesto de Sellos para las operaciones de adquisición, modificación, transferencia o extinción de derechos reales sobre automotores, motovehículos y maquinarias y se designa como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos a los Encargados o Interventores de Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y Registros de Maquinarias agrícolas, viales e industriales, radicados en la Provincia de Jujuy.

Que, la mencionada resolución aprueba un aplicativo web, denominado "Sistema Informático de Percepción de Sellos Automotor", a través del cual, los agentes presentarán sus declaraciones juradas, mediante la transferencia electrónica de datos, entre otras operaciones habilitadas.

Que, al efectuarse las pruebas pertinentes del aplicativo, se han detectado omisiones en la información contenida en el diseño de archivo para la importación de datos, por lo que resulta necesario, previo a la entrada en vigencia de la resolución Nº 1694/25, subsanar el error cometido, sustituyendo el Anexo I, por un nuevo diseño de archivo de importación que se ajuste a las características del régimen de percepción para estos agentes.

Por ello:

EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el Anexo I de la resolución Nº 1694/2025 por el siguiente:

**ANEXO I: ESTRUCTURA DE IMPORTACION DE AUTOMOTOR
ESTRUCTURA DE IMPORTACION DE PARTES INTERVINIENTES**

CAMPO	TIPO	ANCHO	DEC	DESCRIPCION





NRO_OPER	N	15		NRO OPERACION
NRO_LINEA	N	4		NRO LINEA
CODIGO	N	4	0	CODIGO PARTE INTERV según Tabla PARTES
CUIT	N	11		CUIT/DOCUMENTO OTRAS PARTES INTERVINIENTE
NOMBRE	C	60		NOMBRE OTRA PARTE INTERVINIENTE

Debe ser un archivo delimitado con el símbolo |.
Debe informar todas las partes intervinientes por operación.

TABLA PARTES

Código	Descripción
1	Locador
2	Locatario
3	Administrador
4	Otros
0	No Corresponde
5	Arrendatario
6	Arrendador
7	Comodatario
8	Comodante
9	Cedente
10	Cesionario
11	Comprador
12	Vendedor
14	Comitente
15	Prestador
16	Contratista
17	Poderdante
18	Mandante
19	Autorizante
20	Apoderado
21	Mandatario
22	Autorizado
23	Deudor
24	Acreedor
25	Adherente
26	Concesionario/Agente
28	Mutuante
29	Mutuario
30	Prestamista
31	Vendedor
32	Comprador
33	Suministrante
34	Suministrado

Código	Descripción
35	Parte
36	Contraparte
37	Fiduciante
38	Fiduciario
39	Dador
40	Tomador
41	Franquiciador
42	Franquiciado
43	Concedente
44	Concesionario
45	Depositante
46	Depositario
47	Adherente
48	Agente
49	Comisionista
50	Consignante
51	Consignatario
52	Representante
53	Representado
54	Permutantes
55	Integrante
56	Transmitente
57	
58	Soc. fusionada
59	
60	Soc. escindida
61	Soc. escisionaria
62	Liquidador
63	Donante
64	Donatario
65	Endosante
66	Endosatario

ESTRUCTURA DE IMPORTACION DE AUTOMOTOR

CAMPO	TIPO	ANCHO	DEC	DESCRIPCION





NRO_OPER	N	15		NRO OPERACION
JURI	N	2	0	JURISDICCION (1=JUJUY 2=OTRA)
ANIO	N	4	0	AÑO DEL AUTOMOTOR
MARCA	C	80		MARCA
MODELO	C	80	0	MODELO
PRE_VENTA	N	16	2	PRECIO DE VENTA
VAL	N	16	2	VALUACION
TIPO	N	4	0	TIPO CESION
DESC1	C	80		DESCRIPCION CESION
DESC2	C	80		DOMINIO
Art185	N	1	0	ART.185
NROFACT	N	14	0	NRO. FACTURA
PORC	N	6	2	PORCENTAJE
TIP_PLZ	C	1		TIPO DE PLAZO (D= DIA, M=MES, A=AÑO)
PLAZO	N	4	0	PLAZO
VIGDES	D	10		VIGENCIA DESDE (DD/MM/AAAA)
VIGHAS	D	10		VIGENCIA HASTA (DD/MM/AAAA)
GARAN	C	1		GARANTE (S=SI N=NO)

Debe ser un archivo delimitado con el símbolo |, punto para los decimales y doble comillas en campos carácter o alfanuméricos.

ESTRUCTURA DE IMPORTACION CABECERA

CAMPO	TIPO	ANCHO	DEC	DESCRIPCION
NRO_OPER	N	15		NRO OPERACION
FEC_OPER	D	8		FECHA DE OPERACIÓN (DD/MM/AAAA)
CUIT_CONT	N	11	0	Nº CUIT/CUIL DEL RETENIDO
AYN_CONT	C	40		APELLIDO O RAZON SOCIAL DEL RETENIDO





NRO_COMP	C	30		NRO COMPROBANTE
COD_OPER	N	6		CODIGO OPERACIÓN según nomenclador
DESC_OPER	C	60		DESCRIPCION OPERACION
IMP_OPER	N	16	2	IMPORTE DE OPERACION
ALIC	N	6	2	ALICUOTA APLICADA EN PORCENTAJE
FOJAS	N	3	0	CANTIDAD DE FOJAS
IMP_FOJA	N	6	2	IMPORTE POR FOJA
IMP_RET	N	16	2	IMPORTE RETENIDO
TIPO_RESOL	N	1	0	1=RESOLUCION 2=LEY
RESOL_NRO	N	6	0	NRO DE EXENCION
RESOL_AÑO	N	4	0	AÑO DE EXENCION
PORC_EXEN	N	6	2	PORCENTAJE DE EXENCION
PER_DESDE	N	6	0	PERIODO DESDE AAAAMM
PER_HASTA	N	6	0	PERIODO HASTA AAAAMM

Debe ser un archivo delimitado con el símbolo |, punto para los decimales y doble comillas en campos carácter o alfanuméricos.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Divisiones, Delegaciones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Jose Mariano Merubia
Sub Director

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1702-DPR/2025-

San Salvador de Jujuy, 28 de febrero de 2025.

VISTO:

Las disposiciones del artículo 164 del Código Fiscal Ley Nº 5791/2013 t.o. 2.022 y modificatorias y la Resolución General Nº 1686/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Código Fiscal en su artículo 164 contempla la posibilidad de que ésta Dirección Provincial de Rentas otorgue a los contribuyentes una bonificación de hasta el veinticinco (25%) en el pago del Impuesto Inmobiliario, siempre que el pago total de dicho impuesto se efectúe hasta la fecha de vencimiento del primer anticipo del período fiscal correspondiente, el contribuyente mantenga regularizada su situación fiscal respecto del inmueble al que se aplicará la bonificación, y haya utilizado los medios de pagos digitales habilitados por la Dirección.

Que, la Resolución General Nº 1686/2024 establece el cronograma de vencimientos de los tributos por el período fiscal 2025, cuya recaudación está a cargo de la Dirección Provincial de Rentas.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 5º de la resolución citada en el párrafo anterior, el impuesto inmobiliario correspondiente a los anticipos 1º y 2º vence el día 28 de febrero de 2025.

Que, debido a razones de administración tributaria, así como la masiva asistencia de contribuyentes con la finalidad de cumplir con el pago del tributo y de acceder a las bonificaciones, resulta oportuno extender la fecha estipulada para el pago del 1º y 2º anticipo del Impuesto Inmobiliario del período fiscal 2025, ampliando el plazo para acogerse al beneficio por pago anticipado, hasta el 31 de marzo de 2025.

Que, dado que la Resolución General Nº 1686/2024, fija el vencimiento de impuesto inmobiliario del 3º anticipo, el 28 de marzo de 2025, resulta preciso modificar, además, este vencimiento.

Que, por ello y en uso de las facultades previstas por el artículo 10º del Código Fiscal, Ley Nº 5.791 y sus modificatorias;

EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:





Febrero, 28 de 2025.-

ARTÍCULO 1°.- Considerar en término el pago del primer, segundo y tercer anticipo del Impuesto Inmobiliario del periodo fiscal 2025 hasta el día 31 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Considerar que hasta la fecha establecida en el Artículo 1° de la presente norma, se encuentra habilitado el pago anticipado con la bonificación del veinticinco por ciento (25%) de descuento previsto en el artículo 164° del Código Fiscal.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Jose Mariano Merubia
Sub Director

